

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00292 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Manifieste si conoce la apertura la sucesión de INGRID IVONNE LOEB DE CAMACHO (q.e.p.d) (art. 90 Núm. 1, art. 87 C.G.P.)
2. Indique claramente si conoce a los herederos determinados de la señora INGRID IVONNE LOEB DE CAMACHO y dirija contra ellos -refiriéndolos en nombre propio- la demanda (q.e.p.d) (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm.5 ejusdem)
3. En caso afirmativo, dirija la demanda también contra los herederos determinados, allegue pruebas de sus calidades conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, e indique su lugar de notificación (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm.2 y 10 ibídem).
4. Informe cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las pruebas correspondientes (art 90 Núm. 1 C.G.P., art. 8 inciso 2 decreto 806).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c82a87c813ebfea6e55ba6d4b3db110e00313201d7d97f18b8109f627992ce

Documento generado en 02/09/2021 01:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**